



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/112/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha diez de marzo del año dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha diez de marzo del dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./512/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de los ciudadanos José Luis Santos Neri Comisariado Ejidal y Nicasio Navarro Flores Agente Municipal de Almolonga Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca.



En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Por lo que tenemos, el escrito suscrito por los ciudadanos José Luis Santos Neri Comisariado Ejidal y Nicasio Navarro Flores Agente Municipal de Almolonga Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual solicitan la intervención de este Honorable Congreso del Estado, para que frene cualquier convocatoria para la elección de autoridades auxiliares en esa Agencia, debido a los problemas existentes en la cabecera municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, y piden se resuelva la situación del conflicto social de ese Municipio.

Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.



Los promoventes solicitan a este Congreso frene cualquier convocatoria para la elección de autoridades auxiliares en esa Agencia, por lo que es de señalar que el artículo 43 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que dentro de las facultades de un Ayuntamiento, se encuentra convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales y de Policía, así mismo que una vez electas las autoridades el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal para la expedición de manera inmediata de los nombramientos correspondientes, y que el Ayuntamiento por mayoría calificada considerará si se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la agencia municipal o de policía acordará no convocar a elecciones.

Aunado a que dentro de las facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se encuentran: la preparación de la jornada electoral; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones previstos en el artículo 114 inciso B fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así mismo los artículos 13 punto 2 y 26 en sus fracción XV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, indican que dicho Instituto, es la máxima autoridad en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana de los que tenga competencia, así mismo que es el Consejo General de dicho Instituto el encargado de organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales. En consecuencia, lo relativo a procesos electorales le corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, además de las autoridades municipales, ya que son las encargadas de coordinar y vigilar la elección de sus autoridades auxiliares; consecuentemente los actos previos a la elección de una autoridad auxiliar, el desarrollo del procedimiento de elección y la calificación de validez no es competencia de este Honorable Congreso del Estado.



Así que al advertirse que el asunto planteado se trata de conflictos por actos previos a elección de una autoridad auxiliar Municipal, a lo cual le resulta competencia al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en coordinación con la Autoridad Municipal conocer, con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 113 fracción I, 114 inciso B fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 punto 2, 26 fracción XV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 43 fracción XVII, 44 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/112/2014, del índice de la Comisión Permanente de



Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 113 fracción I, 114 inciso B fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 punto 2, 26 fracción XV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 43 fracción XVII, 44 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/112/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a quince de febrero de dos mil dieciséis.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/112/2014, EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.